

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintiuno

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 0191 de 2021
Radicado	05001-31-10-002-2021-00304-00
Proceso	Nro. 030 de 2021
Audiencia	Nro. 061 de 2021
Demandante	LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ
Demandada	JUAN DAVID VILLADA RESTREPO
Tema	• Declarar no probadas las excepciones • Se acogen las pretensiones de la demanda
Hora de inicio	9:00 de la mañana

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECLARAR no probadas las excepciones denominadas como caducidad de la acción respecto del reconocimiento de la unión marital; la inexistencia de la conformación de la sociedad patrimonial; temeridad y mala fe, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECLARAR que entre LEIDY YOHANA CIRO VELASQUES, C. C. 43.970.040 y JUAN DAVID VILLADA RESTREPO, C. C. 1.128.274.310, existió una unión marital de hecho dentro del periodo comprendido del veintiocho (28)

de diciembre de dos mil diez (2010) hasta el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO.- DECRETAR la disolución y liquidación de los bienes por los cuales está conformada la sociedad patrimonial, por las razones ya indicadas en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENA la inscripción de esta sentencia en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de los compañeros aquí indicados.

QUINTO.- FIJAR como cuota alimentaria a favor de LEIDY YOHANA CIRO VELASQUES y a cargo del señor JUAN DAVID VILLADA RESTREPO, una suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), suma de dinero que se empezará a pagar a partir de la ejecutoría de esta decisión y, deberá ser consignada en la cuenta de ahorros que ésta le indique, suma que se incrementará a partir del mes de enero de cada año de acuerdo con el IPC.

SEXTO.- Se condena en costas al demandado.

Notificada la decisión en estrados, la apoderada de la parte demandada Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, interpone recurso de apelación y señala los reparos frente a la decisión. El apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, no interpone recurso.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual se surtirá ante la Sala de Familia del H, Tribunal Superior de Medellín.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 4:04 de la tarde.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez. -

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL
C.C.	71.388.130
T.P.	248.387 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	luisc_1982@hotmail.com

Calidad:	Demandante
Nombre:	LEIDY YOHANA CIRO VELASQUEZ
C.C.	43.970.040
Firma	leidyciro2009@gmail.com

Calidad:	Apoderada Demandado
Nombre:	PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO
C.C.	1.152.438.764
T.P.	278.364 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	a.gomezabogada@gmail.com

Calidad:	Demandado
Nombre:	JUAN DAVID VILLADA RESTREPO
C.C.	1.128.274.310
Firma	juanvillada88@gmail.com

Calidad:	Testigo
-----------------	---------

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00304 00

Nombre:	PAULA ANDREA CIRO VELASQUEZ
C. C.	43.159.236
Firma	paulaandreacirovelasquez@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	URIEL DE JESÚS VILLADA RAMIREZ
C. C.	71.671.681
Firma	Urielvilladakia_1964@hotmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	LISS ESTEFANIA PAREJA HERNANDEZ
C. C.	1.036.645.760
Firma	lisshernandez421@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	ELDA DEL SOCORRO SERNA RESTREPO
C. C.	43.535.460
Firma	-----

Calidad:	Testigo
Nombre:	JAIRO ALBERTO GARCIA VILLA
C. C.	98.636.127
Firma	Gjairo29@hotmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	LUISA FERNANDA CAMACHO SALDARRIAGA
C. C.	43.978.222
Firma	emilianonunes7@gmail.com

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00304 00

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333ca56149bc17131bea25974c856a9747ed4efb3ce1266c1639b05f89dc6e5f

Documento generado en 22/11/2021 07:47:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>